

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	23/06/2026 14:21	Fecha/hora resolución	23/06/2026 15:15
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001149
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0001102503	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	COMPRA DE INSUMOS DE GASTROENTEROLOGÍA, BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGASEGÚN DEMANDA AR TÍCULO 195 DEL RLGP		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Inter esado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000398 ☑ Línea 32	27/03/2026 16:40	LAURA NUÑEZ AVENDAÑO	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar	Por falta de legitimación	No aplica
8122026000000398 ☑ Línea 61	27/03/2026 16:40	LAURA NUÑEZ AVENDAÑO	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000398 ☑ Línea 60	27/03/2026 16:40	LAURA NUÑEZ AVENDAÑO	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000390 ☑ Línea 12	26/03/2026 16:49	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000390 ☑ Línea 123	26/03/2026 16:49	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000390 ☑ Línea 13	26/03/2026 16:49	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, la empresa MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122026000000390, en contra del acto final de las Partidas 12, 13 y 123, recaído a favor de BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0001102503 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para adquirir insumos de gastroenterología.

II.- Que en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, la empresa BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122026000000398, en contra del acto final de la Partida 32, recaído a favor de ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, y, el acto final de las Partidas 60 y 61, recaído a favor de MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA; en el trámite de la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0001102503 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para adquirir insumos de gastroenterología.

III.- Que a través del auto No. 8052026000000457 de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del seis de abril de dos mil veintiséis, se requirió a la Administración información varia sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062026000000831 del siete de abril de dos mil veintiséis.

IV.- Que a través del auto No. 8052026000000519 de las nueve horas cuatro minutos del quince de abril de dos mil veintiséis, se confirió audiencia inicial a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, a la adjudicataria de las partidas 12, 13 y 123 BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la adjudicataria de la partida 32 ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, y, a la adjudicataria de las partidas 60 y 61 MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA. La audiencia inicial en mención fue atendida por ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA con documento No. 8062026000000944 del diecisiete de abril de dos mil veintiséis, por BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con documento No. 8062026000001031 del veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, por MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA con documento No. 8062026000001047 del veintisiete de abril de dos mil veintiséis, y, por la CCSS con documento No. 8062026000000953 del diecisiete de abril de dos mil veintiséis.

V.- Que a través del auto No. 8052026000000629 de las quince horas treinta y seis minutos del treinta de abril de dos mil veintiséis, este órgano contralor confirió audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre las respuestas brindadas por las adjudicatarias al contestar la audiencia inicial. Asimismo, se trasladó audiencia especial a la apelante BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para que se pronunciara sobre los alegatos que formularon en su contra las partes, al atender la audiencia inicial, a la apelante MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA, para que se pronunciara sobre lo manifestado por la adjudicataria en relación a la partida 123 así como la prueba aportada, y; a las adjudicatarias ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, y MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, para que se pronunciaran sobre el aparente allanamiento de la Administración al recurso de apelación y los presuntos incumplimientos de su oferta, señalados por la CCSS al atender la audiencia inicial. La audiencia otorgada fue atendida por la empresa BOSTON SCIENTIFIC con documento No. 8062026000001184 del siete de mayo de dos mil veintiséis, por la empresa MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS con documento No. 8062026000001182 del siete de mayo de dos mil veintiséis, por la empresa MEDICAL SUPPLIES CR con documento No. 8062026000001196 del once de mayo de dos mil veintiséis, y, por la CCSS con documento No. 8062026000001201 del once de mayo de dos mil veintiséis. La empresa ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN ELCOM no contestó la audiencia especial conferida.

VI.- Que mediante auto No. 8052026000000653 de las catorce horas catorce minutos del seis de mayo de dos mil veintiséis, se habilitó espacio en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) a BOSTON SCIENTIFIC, para contestación de audiencia especial No. 8052026000000629.

VII.- Que mediante auto No. 8052026000000754 de las trece horas cuarenta y nueve minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, se trasladó audiencia especial a la Administración, para que se pronunciara sobre la situación de la oferta de BOSTON SCIENTIFIC en la Partida 32. La audiencia de cita fue contestada extemporáneamente por la CCSS con documento No. 8062026000001361 del primero de junio de dos mil veintiséis.

VIII.- Que mediante auto No. 8052026000000828 de las catorce horas veintidós minutos del nueve de junio de dos mil veintiséis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública, así como el numeral 268 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y tomando en consideración la complejidad del caso en trámite en virtud de los temas en discusión, este órgano contralor prorrogó por diez días hábiles el plazo para resolver.

IX.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgarla a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

X.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <https://www.sicop.go.cr/app/>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II.- SOBRE EL OBJETO DE LICITACIÓN Y EL ORDEN DE MÉRITO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN APLICADO.

Según consta en el expediente del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0001102503 para adquirir insumos de gastroenterología, bajo la modalidad de entrega según demanda (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones 2025LY-000003-0001102503 [Versión Actual] - 24/11/2025, abrir archivos ANEXO N°1 PLANTILLA N° 1 MEMORIA DE CALCULO CALCULOS CLAUSULAS PENALES.pdf (0.31 MB), ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.pdf (0.37 MB), Modificacion al pliego.pdf (0.17 MB), y, Pliego de Condiciones GASTROENTEROLOGIA 21-11-2025.pdf (0.89 MB)).

Ahora bien, en esta fase de impugnación, la empresa MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA apela el acto final de las Partidas 12, 13 y 123; mientras que la empresa BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, apela el acto final de las Partidas 32, 60 y 61. En ese sentido, la cláusula 1. Objeto de la contratación describe las Partidas 12, 13, 32, 60, 61 y 123, tal y como de seguido se muestra:

PAR TID A	DESCRIPCIÓN
12	STENT METÁLICO AUTO EXPANDIBLE BILIAR, NO CUBIERTO, 4 MARCAS RADIOPACAS MÍNIMO, DIÁMETRO 8 mm - 10 mm, LONGITUD 40 cm - 80 cm. (MÍNIMO 3 longitudes (4-6-8 CM).
13	STENT METÁLICO AUTO EXPANDIBLE ESOFÁGICO. CUBIERTO O PARCIALMENTE CUBIERTO 4 MARCAS RADIOPACAS MÍNIMO. DIÁMETRO 18 MM - 24 MM LONGITUD 10 CM -15 CM MÍNIMO 3 LONGITUDES (10-12-15 CM).
32	BALON DE DILATACION DE VÍA BILIAR, DIÁMETRO DE INFLADO DEL BALÓN DE 8 mm / 24 Fr, LONGITUD DEL BALÓN DE 3 cm, DIÁMETRO DEL CATÉTER DE 6,8 Fr, LONGITUD DEL CATÉTER DE 180 cm. SE ACEPTA LONGITUD DEL BALÓN DE 2 CM A 4 CM. CATÉTER PUEDE SER DESDE 5.8 Fr hasta 6.8 Fr
60	CANASTA DE EXTRACCIÓN CALCULO, ESTÉRILES, TIPO TRAPEZOIDE, CON UNA VAINA DE 2,5 MM DE DIÁMETRO, LONGITUD DE 220 +-10 CM, MATERIAL DE HILO SUAVE MULTIFILAMENTO, CON CATÉTER 7 FR.
61	CANASTA DE EXTRACCIÓN CALCULO SOBRE GUIA TIPO TRAPEZOIDE DE 3,0 cm DE ANCHO X 6 cm LARGO, DE 4 HILOS CON CATÉTER 7 Fr DE LONGITUD 220 +-10 cm, MULTIFILAMENTO PRESENTACIÓN 1 u PARA EXTRACCIÓN DE PIEDRAS Y LITROTRIPSIA MECÁNICA. LA LONGUITUD (sic) PERMITIDA DESDE DE 450 a 480 cm.
123	CATÉTER CON ELECTRODO PARA ABLACIÓN ENDOLUMINAL POR RADIOFRECUENCIA PARA TRATAMEITNO (sic) DE TUMORES DE LA VÍA BILIAR CNSTRUIDO (sic) POR 4 ANILLOS, LONGITUD 175 CM, ESTERIL PUEDE CONTAR DESDE 2 ANILLOS CON LONGITUD DE 180 CM

(ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones 2025LY-000003-0001102503 [Versión Actual] - 24/11/2025, abrir archivo Pliego de Condiciones GASTROENTEROLOGIA 21-11-2025.pdf (0.89 MB)).

Concomitante con lo anterior, la cláusula 12. Sistema de evaluación y comparación de ofertas del pliego de condiciones, dispuso que el sistema de evaluación sería 100% precio, de forma tal que, de las ofertas que superaran las etapas de elegibilidad administrativa, legal y técnica, se seleccionaría la de menor precio (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones 2025LY-000003-0001102503 [Versión Actual] - 24/11/2025, abrir archivo Pliego de Condiciones GASTROENTEROLOGIA 21-11-2025.pdf (0.89 MB)).

Así las cosas, en la **Partida 12** presentaron oferta BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA, y, MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA; en la **Partida 13** presentaron oferta BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA, MEDICAL WORKS LIMITADA, y, MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA; en la **Partida 32** presentaron oferta ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA y BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; en la **Partida 60** presentaron oferta MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y, BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; en la **Partida 61** presentaron oferta MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y, BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, en la **Partida 123** presentaron oferta BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y, MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA (ver en apartado 3. Apertura de ofertas, la pantalla Resultado de la apertura en la partida correspondiente).

Bajo esa perspectiva, y en lo que interesa para la resolución de este asunto, la Administración realizó a las empresas oferentes las siguientes solicitudes de subsanación e indagatoria de precios:

Númer o de solicitu d	Fec ha/h ora de Contenido de la solicitud	Empresa destinataria de la prevención	Núme ro de respu esta	Fec ha/h ora de res pue sta
--------------------------------	--	--	--------------------------------	--

1097752 (021202 6250300 019)	08/0 1/20 26 14:5 6	Una vez realizada la revisión de las ofertas presentadas conforme lo solicitado en el Pliego de Condiciones y según lo indicado en el Artículo 135 Aspectos subsanables del Reglamento a la Ley de Contratación Pública (RLGCP), N.º 43808-H, se procede a describir las subsanaciones para su representada, según se indica a continuación: Por parte de la Administrativa se requiere presentar la siguiente información: 1- Fórmula matemática.	MEDICAL SUPPLIES CR	704202 600000 0385	13/0 1/20 26 15:1 3
1097648 (021202 6250300 012)	08/0 1/20 26 13:2 4	Una vez realizada la revisión de las ofertas presentadas conforme lo solicitado en el Pliego de Condiciones y según lo indicado en el Artículo 135 Aspectos subsanables del Reglamento a la Ley de Contratación Pública (RLGCP), N.º 43808-H, se procede a describir las subsanaciones para su representada, según se indica a continuación: Por parte de la Administrativa se requiere presentar la siguiente información: 1- Formula matemática, con el presupuesto detallado.	ELECTRONIC A Y COMPUTACIO N ELCOM	704202 600000 0208	08/0 1/20 26 16:0 0
1097642 (021202 6250300 011)	08/0 1/20 26 13:1 8	Una vez realizada la revisión de las ofertas presentadas conforme lo solicitado en el Pliego de Condiciones y según lo indicado en el Artículo 135 Aspectos subsanables del Reglamento a la Ley de Contratación Pública (RLGCP), N.º 43808-H, se procede a describir las subsanaciones para su representada, según se indica a continuación: Por parte de la Administrativa se requiere presentar la siguiente información: 1- Formula matemática.	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR	704202 600000 0219	08/0 1/20 26 18:4 1
1095179 (068202 6250300 007)	05/0 1/20 26 10:0 3	Solicitud de información, Según el Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se solicita justificación de las razones que afectan el comportamiento del precio por supuesto ruinoso de acuerdo con el estudio de razonabilidad realizado para la partida 111, 112 y 123. Además de indicar si con el precio ofertado es capaz de cumplir con los términos contractuales. El presente corresponde a una solicitud de información y no a una subsanación.	MEDICAL SUPPLIES CR	705202 600000 0034	06/0 1/20 26 12:1 9
109517605/0 (068202 625030026 006)	05/0 1/20 9:59	Solicitud de información, Según el Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se solicita justificación de las razones que afectan el comportamiento del precio por supuesto ruinoso de acuerdo con el estudio de razonabilidad realizado para la partida 43 y 60. Además de indicar si con el precio ofertado es capaz de cumplir con los términos contractuales. Según el Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se solicita justificación de las razones que afectan el comportamiento del precio por supuesto excesivo de acuerdo con el estudio de razonabilidad realizado para la partida 41, 44, 45, 46 y 59 . El presente corresponde a una solicitud de información y no a una subsanación.	MULTISERVICI OS ELECTROMÉD ICOS	705202 600000 0040	06/0 1/20 26 14:0 0
109514905/0 (068202 625030026 001)	05/0 1/20 9:50	Solicitud de información, Según el Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se solicita justificación de las razones que afectan el comportamiento del precio por supuesto ruinoso de acuerdo con el estudio de razonabilidad realizado para la partida 3, 11, 13, 20, 22, 24, 39, 40, 42, 43, 44, 64, 66, 94, 102, 103 y 129. Además de indicar si con el precio ofertado es capaz de cumplir con los términos contractuales. Según el Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se solicita justificación de las razones que afectan el comportamiento del precio por supuesto excesivo de acuerdo con el estudio de razonabilidad realizado para la partida 32,49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 89, 108, 109 y 131 . El presente corresponde a una solicitud de información y no a una subsanación.	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR	705202 600000 0015	05/0 1/20 26 11:4 5

(ver las secuencias mencionadas en el cuadro arriba inserto, en la pantalla Listado de solicitudes de información). Cabe mencionar que este órgano contralor no logró ubicar secuencias de solicitud de subsanación dirigida a MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS, y, tampoco logró ubicar indagatoria de precios dirigida a ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM (ver pantalla Listado de solicitudes de información).

De lo anterior, esta Contraloría General concluye que la Caja Costarricense de Seguro Social no realizó a las partes aquí involucradas, prevenciones de subsanación respecto a temas técnicos como por ejemplo, ficha técnica del insumo ofertado, literatura del fabricante u otros aspectos.

Así, consta a secuencia No. 1842273 (0672025250300123) de las 17:23 horas del 18 de diciembre de 2025, el análisis técnico HLA-DG-MI-0023-2026 fechado 10 de febrero de 2026, a secuencia No. 1842249 (0672025250300121) de las 17:09 horas del 18 de diciembre de 2025 el análisis administrativo, a secuencia No. 1842255 (0672025250300122) de las 17:15 horas del 18 de diciembre de 2025 el análisis de razonabilidad de precios HLA-DAF-AFC-0022-2025 del 06 de enero de 2026, y, a secuencia No. 1868616 (0232026250300042) de las 10:24 horas del 02 de marzo de 2026 resolución No. 0242026250300066 de las 13:57 horas del 02 de marzo de 2026 sobre razonabilidad de precios; conforme a los cuales se determinó que las ofertas presentadas por BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en las Partidas 12, 13, 60, 61 y 123; por MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas 12, 13 y 123; por ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA en la Partida 32; y, por MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA en las Partidas 60 y 61 cumplen con las condiciones administrativas, técnicas y cuentan con un precio razonable (ir a pantalla Listado de solicitudes de verificación, en la secuencia No. 1842273 abrir archivo HLA-DG-MI-023-2026 Análisis y Recomendación Técnica Insumos Gastro a demanda 2026.pdf (648.36 KB), en la secuencia No. 1842249 abrir los archivos 1. ANEXO 2 Análisis Administrativo de ofertas Boston.pdf, 2. ANEXO 2 Análisis Administrativo de ofertas ELCOM.pdf, 5. ANEXO 2 Análisis Administrativo de ofertas MULTISERVICIOS.pdf, y, 9. ANEXO 2 Análisis Administrativo de ofertas Medical Supplies CR.pdf, en la secuencia No. 1842255 abrir archivo HLA-DAF-AFC-0022- 2025.pdf (3.84 MB); y en la secuencia No. No. 1868616 ver documento de respuesta en SICOP No. 0242026250300066). Cabe destacar que, en lo que atañe a la oferta presentada por BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la Partida 32, pese a que cumple técnicamente, la Administración concluyó que la

explicación dada por el oferente es insuficiente y el precio se mantiene bajo la calificación de excesivo (ir a pantalla Listado de solicitudes de verificación, en la secuencia No. 1842273 abrir archivo HLA-DG-MI-023-2026 Análisis y Recomendación Técnica Insumos Gastro a demanda 2026.pdf (648.36 KB), en la secuencia No. 1842249 abrir los archivos 1. ANEXO 2 Análisis Administrativo de ofertas Boston.pdf, 2. ANEXO 2 Análisis Administrativo de ofertas ELCOM.pdf, 5. ANEXO 2 Análisis Administrativo de ofertas MULTISERVICIOS.pdf, y, 9. ANEXO 2 Análisis Administrativo de ofertas Medical Supplies CR.pdf, en la secuencia No. 1842255 abrir archivo HLA-DAF-AFC-0022- 2025.pdf (3.84 MB); y en la secuencia No. No. 1868616 ver documento de respuesta en SICOP No. 0242026250300066)

Bajo ese panorama, consta en el expediente del SICOP que el orden de mérito de las ofertas evaluadas, quedó establecido de la siguiente manera:

Partida 12

Posición	Calificación final	Nombre del proveedor
1	100	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2	76,92	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA
3	57,02	MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANONIMA

(ver en el apartado Resultado del sistema de evaluación, Consultar, ver en pantalla Resultado de la evaluación).

Partida 13

Posición	Calificación final	Nombre del proveedor
1	100	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2	86,2	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA
3	86	MEDICAL WORKS LIMITADA
4	63,24	MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANONIMA

(ver en el apartado Resultado del sistema de evaluación, Consultar, ver en pantalla Resultado de la evaluación).

Partida 32

Posición	Calificación final	Nombre del proveedor
1	100	ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANONIMA
2	68,53	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

(ver en el apartado Resultado del sistema de evaluación, Consultar, ver en pantalla Resultado de la evaluación).

Partida 60

Posición	Calificación final	Nombre del proveedor
1	100	MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANONIMA
2	37,14	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

(ver en el apartado Resultado del sistema de evaluación, Consultar, ver en pantalla Resultado de la evaluación).

Partida 61

Posición	Calificación final	Nombre del proveedor
1	100	MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANONIMA
2	96,94	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

(ver en el apartado Resultado del sistema de evaluación, Consultar, ver en pantalla Resultado de la evaluación).

Partida 123

Posición	Calificación final	Nombre del proveedor
1	100	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2	75,86	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA

(ver en el apartado Resultado del sistema de evaluación, Consultar, ver en pantalla Resultado de la evaluación).

De esa forma, conforme al acto final No. 0782026250300016 de las 11:14 horas del 17 de marzo de 2026, publicado en esa misma fecha, se adjudicó la Partida 32 a ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, las Partidas 60 y 61 a MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA; y las Partidas 12, 13 y 123 a BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ver pantalla Acto Final, secuencia No. 1876437 (0752026250300016) - 16/03/2026 09:31, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, No. 0782026250300016 - 17/03/2026 11:14).

Una vez contextualizado el caso, este órgano contralor procederá con el análisis de los recursos de apelación presentados por MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA contra el acto final de las Partidas 12, 13 y 123; y la empresa BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra el acto final de las Partidas 32, 60 y 61.

III.- SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN No. 812202600000398 INTERPUESTO POR BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

3.1.- Sobre la apelación presentada contra el acto final de la Partida 32.

En lo medular, reclama la apelante BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en lo sucesivo BOSTON SCIENTIFIC) que en la Partida 32 la oferta de ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN ELCOM en cuanto al catéter no cumple con el diámetro ni la longitud requerida en el pliego de condiciones. Todo lo cual estima que coloca en peligro a los pacientes y la eficiencia de cada dispositivo en etapa de ejecución.

Por su parte, la Administración al contestar la audiencia inicial, se allana a lo argumentado por la apelante, indicando que el Servicio de Medicina Interna concluyó que la oferta de ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA no cumple cabalmente con lo solicitado en el pliego de condiciones para la Partida 32, por lo que estima conveniente revocar el acto de adjudicación, para en su lugar readjudicar a BOSTON SCIENTIFIC.

Finalmente, la adjudicataria de la Partida 32 ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante llamada ELCOM), al atender la audiencia inicial señala que la oferta de BOSTON SCIENTIFIC es inaceptable por su precio excesivo, por lo que sostiene que la empresa recurrente no posee legitimación ni logra acreditar un mejor derecho a la adjudicación. Asimismo, ELCOM subraya que, según el estudio de recomendación técnica, su propia oferta cumple a cabalidad con los requisitos técnicos para la Partida 32.

Criterio de la División. Vistos los argumentos esgrimidos por las partes, es criterio de este órgano contralor que lleva razón la adjudicataria de la Partida 32 ELCOM al señalar que la apelante BOSTON SCIENTIFIC adolece de legitimación y no ha acreditado su mejor derecho, conforme a los motivos que de seguido se expondrán.

Los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 261 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), señalan que posee legitimación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo; por lo que conforme al deber de fundamentación que recae en los recurrentes, para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que la parte apelante demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso.

En el caso concreto, según se desprende del expediente de licitación del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en la Partida 32 se presentaron dos oferentes: ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, y, BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ver en pantalla Resultado de la apertura).

Luego, por medio de la secuencia No. 1095149 (0682026250300001) de las 09:50 horas del 05 de enero de 2026, la CCSS realizó indagatoria sobre el precio de la oferta en la Partida 32, presentada por BOSTON SCIENTIFIC, en los siguientes términos: “[...] Según el Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se solicita justificación de las razones que afectan el comportamiento del precio por supuesto excesivo de acuerdo con el estudio de razonabilidad realizado para la partida 32,49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 89, 108, 109 y 131” (ver en pantalla Listado de solicitudes de información, secuencia No. 1095149, ver Detalles de la solicitud de información). Dicho requerimiento fue atendido por BOSTON SCIENTIFIC con respuesta No. 7052026000000015 de las 11:45 horas del 05 de enero de 2026, indicando que: “[...] En relación con la solicitud de justificación de precios emitida por esa Unidad respecto a las partidas 32,49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 89, 108, 109 y 131, respetuosamente manifestamos que los precios ofertados no son excesivos, sino que corresponden a dispositivos médicos con tecnología avanzada, materiales especializados, procesos de manufactura complejos y rendimiento clínico superior, plenamente acordes con su estructura de costos y con los estándares internacionales aplicables. / Por ello, su precio se encuentra plenamente justificado y respaldado por: / - Su estructura real de costos, / - Su tecnología de fabricación, / - Sus materiales especializados, / - Sus características clínicas superiores. / No constituye un precio excesivo, sino un precio proporcional a su complejidad técnica y funcional. / En general, para todas las partidas confirmamos que los precios ofertados son correctos, reales y plenamente congruentes con la estructura del precio presentada, incluyendo el margen de utilidad del 20% y el valor CIF del 60% declarado en la oferta. Estos elementos aseguran que el precio no solo es competitivo, sino también financieramente sostenible. / Además, la estructura de costos aplicada garantiza un equilibrio financiero adecuado, lo que evita cualquier riesgo de afectación económica o contractual. El precio ofrece una retribución suficiente para cubrir costos directos, indirectos, obligaciones contractuales y la utilidad razonable declarada, asegurando plena capacidad de cumplimiento. / Los productos ofertados cumplen con estándares internacionales de calidad, tales como ISO, CE, FDA u otras certificaciones aplicables, lo cual los sitúa dentro de la categoría de dispositivos médicos de alta confiabilidad. La calidad del producto se mantiene intacta incluso en un esquema de precio competitivo. / Todos los productos cuentan con garantía oficial del fabricante, soporte técnico y respaldo institucional, lo cual constituye un valor agregado que no implica un incremento injustificado del precio, sino una práctica corporativa estándar orientada a la seguridad del paciente y la continuidad del servicio / Aportamos un resumen por partida de los documentos que se pueden respaldar con evidencia documental: / **Línea: 32: no contamos con contratos con un precio similar**” (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de información, secuencia No. 1095149, ver Respuesta a la solicitud de información No. 7052026000000015, abrir archivo 1-BSCITES-2026 2025LY-000003-0001102503.docx.pdf [286426 MB]).

Así, mediante oficio HLA-DAF-AFC-0022-2025 del 06 de enero de 2026, visible a secuencia No. 1842255 (0672025250300122) de las 17:15 horas del 18 de diciembre de 2025, la CCSS señaló que la oferta de la apelante BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la Partida 32, no cumple al no superar el análisis de razonabilidad, por cuanto el precio era excesivo; esto en los siguientes términos: **“2. Justificación y subsanación de precios / [...] / 2.9. En cuanto al precio excesivo y las justificaciones brindadas por el proveedor BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se entiende las razones que afectan el comportamiento del precio; sin embargo, según la comparación de precios y aun con la actualización a valor presente continúa siendo excesivo. / [...] / c) Recomendación Final / De acuerdo con las metodologías utilizadas y los resultados obtenidos en los escenarios de análisis se concluye lo siguiente: / [...] / El precio**

ofertado por el proveedor BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA [...] Para las partidas 32, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 89, 108, 109, 131 se determinó en condición de SUPUESTO EXCESIVO; **sin embargo, una vez valorado el pronunciamiento por parte del proveedor continúa siendo EXCESIVO.**" (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1842255, abrir archivo HLA-DAF-AFC-0022- 2025.pdf (3.84 MB)); lo cual fue ratificado a secuencia No. 1868616 (0232026250300042) de las 10:24 horas del 02 de marzo de 2026 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1868616, abrir respuesta No. 0242026250300066).

Sin embargo y pese a haberse determinado por parte de la Administración que en la Partida 32 la oferta de BOSTON SCIENTIFIC mantiene un precio excesivo, consta en el apartado del expediente del SICOP identificado como "Resultado final del estudio de las ofertas" que, en la Partida 32, la CCSS indicó en fecha 11 de febrero de 2026 que la oferta de BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "Cumple" (ver en pantalla Resultado final del estudio de las ofertas, Partida 32, 2025LY-000003-0001102503-Partida 32-Oferta 2 - Individual - Base - 11/02/2026 09:57 - Cumple).

De esa forma, teniendo en cuenta que el Sistema de Evaluación 100% precio según el pliego de condiciones, se adjudicó la Partida 32 a ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA con una calificación de 100%, mientras que BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA quedó posicionada de segunda en orden de mérito con una calificación de 68,53% (ver en pantalla Resultado de la evaluación, Partida 32); lo anterior fue ratificado en el acto final No. 0782026250300016 de las 11:14 horas del 17 de marzo de 2026 (ver en pantalla Acto final, secuencia No. 1876437).

En vista de la contradicción hallada en el expediente, en el trámite de la apelación este órgano contralor confirió audiencia No. 8052026000000754 de las 13:49 horas del 26 de mayo de 2026 a la Administración, a fin de que se manifestara sobre la discrepancia respecto de la elegibilidad de la oferta de BOSTON SCIENTIFIC en la Partida 32, en particular si mantenía o no el criterio de excesividad de precio. Así, la CCSS con respuesta No. 8062026000001361 del 01 de junio de 2026, en lo que resulta de interés, señaló que: "[...] **A pesar de la contradicción existente según lo expuesto previamente desde el punto de vista del criterio técnico para el ítem 32 4229548592242840, BALON DE DILATACION DE VIA BILIAR, DIAMETRO DE INFLADO DEL BALON DE 8 mm / 24 Fr, LONGITUD DEL BALON DE 3 cm, DIAMETRO DEL CATETER DE 6,8 Fr, LONGITUD DEL CATETER DE 180 cm. / Se expone que el insumo se emplea para la atención de personas con patología de la vía biliar siento esta parte del sistema de conductos y órganos que producen, almacenan y transportan la bilis desde el hígado hasta el duodeno (intestino delgado), donde facilitan la digestión y absorción de grasas principalmente, las afecciones de esta vía pueden ser obstructivas de características benignas como el barro biliar hasta procesos neoplásicos, como los adenocarcinomas de vía biliar aunque poco frecuente pero si muy agresivo en su comportamiento. / Con la atención se refiere a que el insumo se utiliza para diagnóstico y tratamiento de la patología de vía biliar, principalmente para la dilatación de los procesos obstructivos, con esto se libera los productos secretados por el hígado que atraviesan esta zona y que son indispensables para el equilibrio homeostático. / El no contar con el insumo antes mencionado limitará las opciones terapéuticas y diagnosticas para las personas que sufren de patología de esta importante vía de productos de degradación, enzimáticos y de degradación del sistema gastrointestinal, además se limita el eventual diagnóstico temprano y oportuno de patología neoplásica. / Por lo tanto, desde el punto de vista técnico aun cuando para la administración se trate de un insumo con precio excesivo, es indispensable su compra para que se encuentre a disposición del personal médico y de la población usuaria del sistema de salud público, siendo pues que mediante el insumo se le podrá brindar atención pronta y oportuna, disminuyendo complicaciones asociadas al no contar con el insumo en cuestión en el momento necesario. / La recomendación técnica pues recomienda la compra del insumo a pesar de precio excesivo y que se le adjudique a la empresa BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA de RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, puesto que ya se había determinado que el oferente cumplía con las especificaciones técnicas requeridas, por lo tanto, constituye una oferta elegible y satisface las necesidades institucionales, no siendo así para ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, que no cumple con los requerimientos técnicos para el ítem en cuestión**" (resaltado es propio) (ver en audiencia No. 8052026000000754 la pantalla Detalle solicitud de auto, además ir a respuesta No. 8062026000001361).

De lo anterior concluye inequívocamente este órgano contralor que, la Administración confirma y mantiene el criterio de la excesividad del precio de la oferta de BOSTON SCIENTIFIC en la Partida 32.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 34 de la LGCP en concordancia con el numeral 106 del RLGP (Decreto Ejecutivo No. 43808 en su versión vigente al adoptar la decisión inicial del 17/09/2025), establece que: "**se estimarán inaceptables y no formarán parte de las ofertas elegibles aquellas que contengan precios con las siguientes características: / [...] / b) Precio excesivo, es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Antes de adoptar cualquier decisión, la Administración indagará con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización y éste deberá justificar razonadamente su oferta, para lo cual aportará la información y documentos que resulten pertinentes**" (resaltado es propio).

Así las cosas, la normativa resulta clara en cuanto a que las ofertas declaradas con precio excesivo no pueden ser consideradas elegibles, máxime que tal y como ocurrió en este caso, la Administración realizó la indagatoria y aún así en el oficio HLA-DAF-AFC-0022-2025 del 06 de enero de 2026 concluyó que la explicación brindada por BOSTON SCIENTIFIC en la Partida 32 no resulta suficiente en su segmento de mercado, lo cual fue ratificado en la respuesta a la audiencia especial No. 8052026000000754. En ese sentido, debe recordar la Administración que las contrataciones implican el uso de fondos públicos, por lo tanto, la normativa no sólo se encuentra encaminada hacia la máxima de orientación de resultados, sino además, se encuentra cobijada bajo los principios de transparencia, valor por el dinero, eficacia y eficiencia contenidos en el artículo 8 incisos b), c), y, e) de la LGCP. Por ello, a la luz de la normativa aplicable, no resulta procedente que la Administración pese a mantener un precio con la determinación de excesivo, insista en adjudicar bajo esas circunstancias; pues ya ha confirmado la inelegibilidad de la oferta en la Partida 32 que fue presentada por BOSTON SCIENTIFIC.

Por tanto, de conformidad con los elementos de hecho y derecho explicados, así como lo dispuesto, se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto contra el acto final de la Partida 32 por la empresa BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA de RICA BSCR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, esto debido a falta de legitimación y no acreditación de mejor derecho. En virtud de lo antes señalado, se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

3.1.1.- Consideración de oficio sobre el allanamiento de la Administración en la Partida 32.

Pese a que este órgano contralor se ve imposibilitado para entrar a analizar el recurso por el fondo en la Partida 32 debido a la falta de legitimación de BOSTON SCIENTIFIC, de oficio, advierte esta Contraloría General que, en todo caso, no era procedente acoger el allanamiento por los motivos que de seguido se explicarán.

Los artículos 89 de la LGCP y 249 del RLGCP disponen que, las partes dentro del trámite de un recurso de apelación, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre, pero que por ese solo hecho, la Contraloría General de la República no está obligada a acoger las pretensiones ante un allanamiento, debiendo resolver conforme a derecho.

En este caso, la Administración al contestar la audiencia inicial, se allana a lo argumentado por la apelante, indicando que el Servicio de Medicina Interna concluyó que la oferta de ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA no cumple cabalmente con lo solicitado en el pliego de condiciones para la Partida 32, por lo que estima conveniente revocar el acto de adjudicación, para en su lugar readjudicar a BOSTON SCIENTIFIC (ver en el auto No. 8052026000000519, respuesta a la audiencia inicial brindada por la CCSS, documento No. 8062026000000953).

Al respecto cabe recordar que, los artículos 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) establecen que el contenido del acto administrativo deberá de ser lícito, posible, claro y preciso; mientras que el motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.

Bajo esos términos, tal y como se explicó en el apartado anterior, la oferta presentada en la Partida 32 por la empresa BOSTON SCIENTIFIC, se mantiene bajo la calificación de excesiva y por ende inelegible (ver en audiencia No. 8052026000000754 la pantalla Detalle solicitud de auto, además ir a respuesta de la CCSS No. 8062026000001361), razón por la cual no es posible acoger el allanamiento en los términos planteados por la Administración, pues resultaría contrario a lo que preceptúa los artículos 8 incisos b), c), e) y 34 de la LGCP en concordancia con el numeral 106 del RLGCP (Decreto Ejecutivo No. 43808 en su versión vigente al adoptar la decisión inicial del 17/09/2025). En este caso, el mero hecho de haberse presentado allanamiento de la Administración respecto de lo alegado en un recurso de apelación, no le exime el deber de motivar sus decisiones en apego al principio de legalidad.

En adición, aunque se presentó allanamiento de la CCSS en la audiencia inicial, no se observa que la Administración haya realizado un debido análisis de trascendencia respecto de los presuntos nuevos incumplimientos que le fueron señalados a la oferta de la adjudicataria ELCOM en la Partida 32, ya que únicamente se limita a señalar que se encuentra de acuerdo con lo manifestado por la apelante (ver en el auto No. 8052026000000519, respuesta a la audiencia inicial brindada por la CCSS, documento No. 8062026000000953).

En esos términos, al tenor de los principios de valor por el dinero, transparencia, eficiencia y eficacia desarrollados en el artículo 8 incisos b), c) y e) de la LGCP, así como el numeral 50 de la LGCP en concordancia con los ordinales 134 y 135 del RLGCP, los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga, siempre y cuando no se genere una ventaja indebida respecto de los demás competidores, y bajo pena de caducidad, se dará una única prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o aclare su oferta. Justamente, este órgano contralor reiteradamente ha explicado que, de conformidad con los artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, así como 134 y 135 del RLGCP, los incumplimientos no implican en sí mismos la inelegibilidad de la oferta, sino que deben ser estudiados según su trascendencia de frente a la eventual ejecución contractual (sobre el tema de la trascendencia de los incumplimientos véase la resolución R-DCA-SICOP-01193-2023 de las 15:54 horas del 04 de octubre de 2023 reiterada, por ejemplo, en las resoluciones R-DCP-SICOP-00440-2024 de las 14:49 horas del 01 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00511-2024 de las 12:39 horas del 11 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00782-2024 de las 13:27 del 04 de junio de 2024, R-DCP-SICOP-01795-2025 de las 08:03 horas del 26 de setiembre de 2025, R-DCP-SICOP-01899-2025 de las 07:43 horas del 10 de octubre de 2025, y, R-DCP-SICOP-00777-2026 de las 23:45 horas del 13 de mayo de 2026).

Conforme a lo anterior, se recuerda a la Administración que, si realiza un nuevo análisis de las ofertas, se encuentra en la obligación de motivar técnicamente su decisión, de manera tal que, no resulta suficiente para excluir una plica, el señalar un incumplimiento si no se explica la trascendencia del mismo de frente a la etapa de ejecución.

3.2.- Sobre la apelación presentada contra el acto final de las Partidas 60 y 61.

En lo medular, reclama la apelante BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en lo sucesivo BOSTON SCIENTIFIC) que en la Partida 60 la oferta de MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS en el catéter no cumple con el diámetro y el ancho; y en la Partida 61 no demostró que la estructura de su canasta tenga la resistencia mecánica necesaria tanto para la extracción como para la litotricia mecánica. Todo lo cual estima que coloca en peligro a los pacientes y la eficiencia de cada dispositivo en etapa de ejecución.

Por su parte, la Administración al contestar la audiencia inicial, se allana a lo argumentado por la apelante, indicando que el Servicio de Medicina Interna concluyó que la oferta de MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA no cumple cabalmente con lo solicitado en el pliego de condiciones para las Partidas 60 y 61, por lo que estima conveniente revocar el acto de adjudicación, para en su lugar readjudicar a BOSTON SCIENTIFIC.

Finalmente, la adjudicataria de las Partidas 60 y 61 MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante llamada MESA) al atender la audiencia inicial señaló que con la oferta de la apelante, no se aportó la literatura técnica para acreditar su propio cumplimiento. Además, alega que la apelante no demostró los incumplimientos ni la eventual trascendencia de los mismos.

Criterio de la División. Vistos los argumentos esgrimidos por las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso debe ser declarado parcialmente con lugar, de conformidad con los motivos que de seguido se expondrán.

El pliego de condiciones consolidado en fecha 24 de noviembre de 2025, determinó las siguientes condiciones para los oferentes: **“10. OTRAS CONDICIONES / 10.3. El oferente debe describir la totalidad de cada insumo ofertado e indicar como mínimo marca, modelo, material de fabricación, país de origen, dimensiones, especificar en la oferta cada una de las medidas del objeto ofertado. / 10.6. La oferta deberá incluir literatura técnica en idioma español que permita validar las características de los insumos ofertados. / 10.7. Adjuntar panfleto, impresión fotográfica y literatura en idioma español o la debida traducción, donde deberá referenciar/señalar/indicar/marcar y especificar en la literatura cada uno de los puntos solicitados en la especificación técnica”** (resaltado es propio) (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000003-0001102503 [Versión Actual] - 24/11/2025, el archivo Pliego de Condiciones GASTROENTEROLOGIA 21-11-2025.pdf (0.89 MB)). De lo anterior desprende este órgano contralor que, el medio establecido por la Administración en el pliego de condiciones, para constatar las características de los bienes ofertados, es la literatura técnica respectiva.

Así las cosas, en la Partida 60 denominada canasta de extracción cálculo y en la Partida 61 identificada como canasta de extracción cálculo sobre guía, presentaron oferta MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y, BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ver en apartado 3. Apertura de ofertas, la pantalla Resultado de la apertura en la partida correspondiente).

En lo que respecta a la oferta de BOSTON SCIENTIFIC, este órgano contralor ha constatado que en los archivos aportados con la oferta, no se encuentra la literatura técnica referida a los insumos ofrecidos en las Partidas 60 y 61, en tanto la carpeta se encuentra vacía (ver en apartado 3. Apertura de ofertas, la pantalla Resultado de la apertura en la Partida 60 y en la Partida 61, ir a oferta de Boston Scientific, abrir archivo comprimido Oferta Comercial 2025LY-000003-0001102503 y Anexos.zip, ir a subcarpeta Literatura, ir a subcarpeta Literatura (7), abrir subcarpeta Item#60,61 TRapezoid, Esta carpeta está vacía). Por otro lado, en la oferta presentada por MESA se halla aportada la literatura técnica referida los insumos ofrecidos en las Partidas 60 y 61 (ver en apartado 3. Apertura de ofertas, la pantalla Resultado de la apertura en la Partida 60 y en la Partida 61, ir a oferta de Multiservicios Electromédicos, abrir archivo comprimido Oferta.zip, abrir archivo I2. Literatura.pdf).

En lo que interesa para la resolución de este asunto, la Administración le previno a BOSTON SCIENTIFIC mediante secuencia No. 1097642 (0212026250300011) de las 13:18 horas del 08 de enero de 2026 presentar la fórmula matemática, lo cual fue atendido por la oferente con respuesta No. 7042026000000219 de las 18:41 horas del 08 de enero de 2026 (ver en la pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia secuencia No. 1097642). Cabe mencionar que, este órgano contralor no logró ubicar prevenciones de subsane que hayan sido remitidas durante el trámite de la licitación a la actual adjudicataria MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS (ver en la pantalla Listado de solicitudes de información, la lista con las prevenciones e indagatorias de precio efectuadas durante el procedimiento).

De lo anterior concluye esta Contraloría General que, respecto a las especificaciones técnicas, en particular sobre la literatura, la Administración no giró prevenciones de subsane a las oferentes respecto a temas técnicos como por ejemplo, ficha técnica del insumo ofertado, literatura del fabricante u otros aspectos; tampoco, se hallan solicitudes de aclaración respecto a las características técnicas de los insumos ofertados tanto por MESA como por BOSTON SCIENTIFIC en las Partidas 60 y 61.

Bajo esas circunstancias, a secuencia No. 1842273 (0672025250300123) de las 17:23 horas del 18 de diciembre de 2025, consta el análisis técnico HLA-DG-MI-0023-2026 fechado 10 de febrero de 2026, a secuencia No. 1842249 (0672025250300121) de las 17:09 horas del 18 de diciembre de 2025 el análisis administrativo, a secuencia No. 1842255 (0672025250300122) de las 17:15 horas del 18 de diciembre de 2025 el análisis de razonabilidad de precios HLA-DAF-AFC-0022-2025 del 06 de enero de 2026, y, a secuencia No. 1868616 (0232026250300042) de las 10:24 horas del 02 de marzo de 2026 resolución No. 0242026250300066 de las 13:57 horas del 02 de marzo de 2026 sobre razonabilidad de precios; conforme a los cuales se determinó que las ofertas presentadas por BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en las Partidas 60 y 61; y, por MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA en las Partidas 60 y 61 cumplen con las condiciones administrativas, técnicas y cuentan con un precio razonable (ir a pantalla Listado de solicitudes de verificación, en la secuencia No. 1842273 abrir archivo HLA-DG-MI-023-2026 Análisis y Recomendación Técnica Insumos Gastro a demanda 2026.pdf (648.36 KB), en la secuencia No. 1842249 abrir los archivos 1. ANEXO 2 Análisis Administrativo de ofertas Boston.pdf, y, 5. ANEXO 2 Análisis Administrativo de ofertas MULTISERVICIOS.pdf, en la secuencia No. 1842255 abrir archivo HLA-DAF-AFC-0022- 2025.pdf (3.84 MB); y en la secuencia No. No. 1868616 ver documento de respuesta en SICOP No. 0242026250300066).

Con base en lo anterior, en el acto final No. 0782026250300016 de las 11:14 horas del 17 de marzo de 2026, publicado en esa misma fecha, se adjudicaron las Partidas 60 y 61 a MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (ver pantalla Acto Final, secuencia No. 1876437 (0752026250300016) - 16/03/2026 09:31, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, No. 0782026250300016 - 17/03/2026 11:14).

Ahora bien, la CCSS al atender la audiencia inicial, se allanó al recurso de apelación planteado por BOSTON SCIENTIFIC en contra del acto final de las Partidas 60 y 61, indicando que el Servicio de Medicina Interna concluyó que la oferta de MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA no cumple cabalmente con lo solicitado en el pliego de condiciones para las Partida 60 y 61, por lo que estima conveniente revocar el acto de adjudicación, para en su lugar readjudicar a BOSTON SCIENTIFIC (ver en el auto No. 8052026000000519, respuesta a la audiencia inicial brindada por la CCSS, documento No. 8062026000000953).

Al respecto observa este órgano contralor que la Administración al contestar la audiencia inicial y allanarse al recurso de apelación, no indicó de forma clara y concreta, cuáles son los aspectos que estima fueron incumplidos por MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS, y tampoco, la trascendencia de dichos incumplimientos; falencia de motivación por parte de la Administración que arrastró en la respuesta a la audiencia especial No. 8052026000000629, otorgada por este órgano contralor a la CCSS para que se manifestara sobre la respuesta de la audiencia inicial realizada por MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS (ver en pantalla Detalle solicitud de auto No. 8052026000000519, la respuesta de la CCSS No. 8062026000000953, y ver en pantalla Detalle solicitud de auto No. 8052026000000629, la respuesta de la CCSS No. 8062026000001201). Asimismo, en las contestaciones de la audiencia inicial y audiencia especial de la CCSS, esta Contraloría General echa de menos el análisis de la oferta de BOSTON SCIENTIFIC a fin de concluir su cumplimiento conforme al pliego de condiciones, puesto que tal y como lo advirtió la adjudicataria al atender la audiencia inicial, este órgano contralor ha constatado que con la oferta presentada en las Partidas 60 y 61 que BOSTON SCIENTIFIC no había incluido la literatura técnica respectiva (ver en apartado 3. Apertura de ofertas, la pantalla Resultado de la apertura en la Partida 60 y en la Partida 61, ir a oferta de Boston Scientific, abrir archivo comprimido Oferta Comercial 2025LY-000003-0001102503 y Anexos.zip, ir a subcarpeta Literatura, ir a subcarpeta Literatura (7), abrir subcarpeta Item#60,61 TRapezoid, Esta carpeta está vacía).

Lo anterior se agrava si se toma en consideración que, del análisis técnico HLA-DG-MI-0023-2026 fechado 10 de febrero de 2026 ubicado a secuencia No. 1842273 (0672025250300123) de las 17:23 horas del 18 de diciembre de 2025, este órgano contralor no logra desprender el análisis realizado a cada requerimiento de las ofertas presentadas en las Partidas 60 y 61, ya que la Administración se limita a insertar un cuadro que marcando con equis en la casilla correspondiente indica, "Cumple" o "No cumple" (ir a pantalla Listado de solicitudes de verificación, en la secuencia No. 1842273 abrir archivo HLA-DG-MI-023-2026 Análisis y Recomendación Técnica Insumos Gastro a demanda 2026.pdf (648.36 KB)).

Aunado a lo anterior, para este órgano contralor resulta importante advertir que, MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS al contestar la audiencia inicial No. 8052026000000519, mediante respuesta No. 8062026000001047 del 27 de abril de 2026, amplió la información del insumo presentada con la oferta, a fin de acreditar el cumplimiento técnico de su oferta para las Partidas 60 y 61, marca Wilson Cook, país de origen Estados Unidos según la documentación de la oferta (ver en pantalla Detalle solicitud de auto, la respuesta No. 8062026000001047, abrir archivo Adjuntos.zip, abrir archivos C3. TRADUCIDO PIIS2949708623000894.pdf, M2 OFERTA MESA SICOP.pdf, C3. PIIS2949708623000894.pdf, M1 Y R2 Fusion Lithotripsy Extraction Basket – (FS-LXB-2X4, FS-LXB-3X6).pdf, C14-1. 19432_0719 ESPANOL PAGINA 21.pdf, y, M4 PAGINA 21 IFU 19432_0719.pdf). Así, tal y como se explicó al hacer el recuento de antecedentes del expediente, al no haber prevenido la Administración a las partes la subsanación de aspectos técnicos, es criterio de este órgano contralor que el momento procesal oportuno para que MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS realizara el subsane de la información técnica, era justamente con la contestación de la audiencia inicial No. 8052026000000519, por lo que no ha operado la caducidad; ello conforme a las reglas contenidas en los artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, así como 134 y 135 incisos b) y c) del RLGCP.

De manera similar, con la contestación de la audiencia especial No. 8052026000000629, BOSTON SCIENTIFIC mediante respuesta No. 8062026000001184 del 07 de mayo de 2026, aportó la literatura técnica de las Partidas 60 y 61, insumos marca Boston Scientific, país de origen Estados Unidos según la documentación de la oferta (ver en pantalla Detalle solicitud de auto, la respuesta No. 8062026000001184, abrir archivo Contestación Audiencia 2025LY-000003-0001102503-firmado.pdf, ver anexos ubicados dentro del dicho archivo). Igualmente, tal y como se explicó al hacer el recuento de antecedentes del expediente, al no haber prevenido la Administración a las partes la subsanación de aspectos técnicos, es criterio de este órgano contralor que el momento procesal oportuno para que BOSTON SCIENTIFIC realizara el subsane de la información técnica omitida con la oferta, era justamente con la contestación de la audiencia especial No. 8052026000000629, por lo que no ha operado la caducidad; ello conforme a las reglas contenidas en los artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, así como 134 y 135 incisos b) y c) del RLGCP. Por lo que, contrario a lo afirmado por MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS, ello no coloca a BOSTON SCIENTIFIC en una posición de ventaja indebida.

Lo anterior no implica de forma alguna que esta Contraloría General esté validando el contenido de la información técnica aportada con la audiencia inicial por MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS y la información técnica aportada con la audiencia especial por BOSTON SCIENTIFIC, sino que conforme a las competencias de la CCSS y la discrecionalidad técnica en la toma de una decisión regulada en los artículos 34, 40 y 51 de la LGCP así como 85, 88, 90 y 139 del RLGCP, en concordancia con los artículos 16, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227), la Administración deberá realizar un nuevo análisis de las ofertas, en igualdad de condiciones para todos los oferentes en las Partidas 60 y 61; recordando que el acto final que se adopte deberá consistir en una decisión informada por parte del órgano que dicte el acto final y deberá estar sustentada en criterios técnicos y jurídicos (sobre el tema de la discrecionalidad técnica y la obligación de motivar el acto final, véanse las resoluciones R-DCP-SICOP-02108-2025 de las 15:44 horas del 10 de noviembre de 2025 y R-DCP-SICOP-00293-2026 de las 15:00 horas del 17 de febrero de 2026).

Por ello, según el mandato de los principios de valor por el dinero, transparencia, eficiencia y eficacia desarrollados en el artículo 8 incisos b), c) y e) de la LGCP, así como el numeral 50 de la LGCP en concordancia con los ordinales 134 y 135 del RLGCP, en caso de que la CCSS determine que alguna de las ofertas es inelegible técnicamente, deberá motivar el razonamiento conforme al cual llega a esa conclusión y su trascendencia. Concomitante, lo anterior a su vez implica que si la Administración considera que alguna de las ofertas no cumple, pero que el incumplimiento es intrascendente y que mantiene la oferta técnicamente elegible, debe justificarlo técnicamente de frente a la eventual etapa de ejecución contractual (sobre el tema de la trascendencia de los incumplimientos véase la resolución R-DCA-SICOP-01193-2023 de las 15:54 horas del 04 de octubre de 2023 reiterada, por ejemplo, en las resoluciones R-DCP-SICOP-00440-2024 de las 14:49 horas del 01 de abril de

2024, R-DCP-SICOP-00511-2024 de las 12:39 horas del 11 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00782-2024 de las 13:27 del 04 de junio de 2024, R-DCP-SICOP-01795-2025 de las 08:03 horas del 26 de setiembre de 2025, R-DCP-SICOP-01899-2025 de las 07:43 horas del 10 de octubre de 2025, y, R-DCP-SICOP-00777-2026 de las 23:45 horas del 13 de mayo de 2026).

Bajo esa perspectiva, dadas las circunstancias particulares que han mediado en el análisis técnico de las ofertas de las Partidas 60 y 61 por parte de la CCSS, en cuanto a la información faltante, y lo sucedido respecto al allanamiento de la CCSS en la presente fase recursiva, en el nuevo análisis de ofertas que se realice no basta para la Administración con indicar "Cumple" o "No cumple", tal y como lo hizo en el análisis técnico HLA-DG-MI-0023-2026 fechado 10 de febrero de 2026; sino que para las Partidas 60 y 61 deberá la CCSS realizar un debido ejercicio de motivación, en el cual quede determinado de forma clara, expresa y técnicamente motivado, las razones por las cuales tiene por elegibles o inelegibles las ofertas en dichas partidas, así como el respectivo análisis de trascendencia; máxime que en las cláusulas 10, 10.3, 10.6 y 10.7 del pliego de condiciones se estableció como medio de acreditación de cumplimiento técnico la literatura del insumo, además de lo consignado por los concursantes en la oferta.

Por tanto, conforme a los elementos de hecho y derecho expuestos por este órgano contralor, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de apelación en contra del acto final de las Partidas 60 y 61 interpuesto por BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Así las cosas, se ordena a la Administración realizar nuevamente el estudio de las ofertas de las Partidas 60 y 61 conforme al pliego de condiciones consolidado, indicando expresamente el motivo y la motivación que lo sustentan; de manera que quede claramente establecido cuál ha sido el análisis efectuado por la CCSS. Este órgano contralor aclara que se declara parcialmente con lugar el recurso en virtud de que el expediente se devuelve a la Administración, a fin de que analice integralmente la situación técnica de las ofertas presentadas en las Partidas 60 y 61, y, además, para que determine lo que en derecho corresponda, a través de un nuevo análisis de las ofertas. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

Recurso 812202600000390 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

IV.- SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN No. 8122026000000390 INTERPUESTO POR MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA.

En lo medular, reclama la apelante MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante MEDICAL SUPPLIES) que en la Partida 12 el Stent biliar y en la Partida 13 Stent esofágico ofrecido por BOSTON SCIENTIFIC no cumple con la longitud requerida en el pliego de condiciones. Agrega que en las Partidas 13 y 123 la adjudicataria no aportó la literatura técnica requerida.

Por su parte, la Administración al contestar la audiencia inicial rechaza lo alegado por la recurrente y manifiesta que en cuanto a la Partida 12 BOSTON SCIENTIFIC incorporó medidas opcionales, pero que sí señaló las referencias que cumplen con las especificaciones requeridas por la Administración. Asimismo, indica la CCSS que en la Partida 13 BOSTON SCIENTIFIC, además de medidas opcionales, incorporó las referencias que cumplen con las especificaciones requeridas por la Administración. En cuanto a la Partida 123 alega la Administración, que pese a la ausencia de información técnica de parte de BOSTON SCIENTIFIC, conforme al artículo 48 de la LGCP, la sola presentación de la oferta constituye manifestación de voluntad suficiente para someterse al ordenamiento jurídico y cumplir con las obligaciones correspondientes. También señala la CCSS que mantiene el criterio de elegibilidad de la oferta tanto de la apelante MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA como de la actual adjudicataria BOSTON SCIENTIFIC.

Finalmente, la adjudicataria BOSTON SCIENTIFIC reconoce que con la oferta no aportó la literatura técnica correspondiente a las Partidas 13 y 123, por lo que lo subsana con la respuesta a la audiencia inicial, señalando que con ello demuestra el cumplimiento técnico de su oferta en cada una de las partidas de cita. En cuanto a la Partida 12 invoca que el producto ofertado M00570600, conforme a la literatura técnica aportada con la plica, incluye expresamente algunas de las longitudes requeridas por el pliego, por lo que debe tenerse por cumplidas las medidas.

Criterio de la División. Vistos los argumentos esgrimidos por las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso debe ser declarado parcialmente con lugar, de conformidad con los motivos que de seguido se expondrán.

El pliego de condiciones consolidado en fecha 24 de noviembre de 2025, determinó las siguientes condiciones para los oferentes: **“10. OTRAS CONDICIONES / 10.3. El oferente debe describir la totalidad de cada insumo ofertado e indicar como mínimo marca, modelo, material de fabricación, país de origen, dimensiones, especificar en la oferta cada una de las medidas del objeto ofertado. / 10.6. La oferta deberá incluir literatura técnica en idioma español que permita validar las características de los insumos ofertados. / 10.7. Adjuntar panfleto, impresión fotográfica y literatura en idioma español o la debida traducción, donde deberá referenciar/señalar/indicar/marcar y especificar en la literatura cada uno de los puntos solicitados en la especificación técnica”** (resaltado es propio) (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000003-0001102503 [Versión Actual] - 24/11/2025, el archivo Pliego de Condiciones GASTROENTEROLOGIA 21-11-2025.pdf (0.89 MB)).

Asimismo, la cláusula 1. Objeto de la contratación describe las partidas 12, 13 y 123, tal y como de seguido se muestra:

PAR TIDA	DESCRIPCIÓN
12	STENT METÁLICO AUTO EXPANDIBLE BILIAR, NO CUBIERTO, 4 MARCAS RADIOPACAS MÍNIMO, DIÁMETRO 8 mm - 10 mm, LONGITUD 40 cm - 80 cm. (MÍNIMO 3 longitudes (4-6-8 CM)).
13	STENT METÁLICO AUTO EXPANDIBLE ESOFÁGICO. CUBIERTO O PARCIALMENTE CUBIERTO 4 MARCAS RADIOPACAS MÍNIMO. DIÁMETRO 18 MM - 24 MM LONGITUD 10 CM -15 CM MÍNIMO 3 LONGITUDES (10-12-15 CM).
123	CATÉTER CON ELECTRODO PARA ABLACIÓN ENDOLUMINAL POR RADIOFRECUENCIA PARA TRATAMEITNO (sic) DE TUMORES DE LA VÍA BILIAR CNSTRUIDO (sic) POR 4 ANILLOS, LONGITUD 175 CM, ESTERIL PUEDE CONTAR DESDE 2 ANILLOS CON LONGITUD DE 180 CM

(ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones 2025LY-000003-0001102503 [Versión Actual] - 24/11/2025, abrir archivo Pliego de Condiciones GASTROENTEROLOGIA 21-11-2025.pdf (0.89 MB)).

De lo anterior, este órgano contralor desprende que para el caso particular de las Partidas 12 y 13, se requerían como mínimo tres (3) longitudes: 4-6-8 cm y 10-12-15 cm respectivamente. Para la Partida 123 no era necesario ofertar varias medidas, pues se definió una única longitud de 180 cm.

Así las cosas, en la **Partida 12** presentaron oferta BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA, y, MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA; en la **Partida 13** presentaron oferta BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA, MEDICAL WORKS LIMITADA, y, MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA; y, en la **Partida 123** presentaron oferta BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y, MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA (ver en apartado 3. Apertura de ofertas, la pantalla Resultado de la apertura en la partida correspondiente).

En lo que interesa para la resolución de este asunto, la Administración le previno a BOSTON SCIENTIFIC mediante secuencia No. 1097642 (0212026250300011) de las 13:18 horas del 08 de enero de 2026 presentar la fórmula matemática, lo cual fue atendido por la oferente con respuesta No. 7042026000000219 de las 18:41 horas del 08 de enero de 2026 (ver en la pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia secuencia No. 1097642). De lo anterior concluye este órgano contralor que, respecto a las especificaciones técnicas, en particular sobre la literatura, la Administración no giró prevenciones de subsane a BOSTON SCIENTIFIC.

Ahora bien, al atender la audiencia inicial No. 8052026000000519, la adjudicataria BOSTON SCIENTIFIC con respuesta No. 8062026000001031 del 24 de abril de 2026, reconoce que: 1- El producto ofertado para la **Partida 12 incluye algunas** de las longitudes requeridas por el pliego y que en cuanto a las medidas adicionales ofertas que exceden el rango, ello no es perjudicial; 2- En la **Partida 13 omitió con la oferta la presentación de información técnica del insumo, referida a las medidas opcionales**, por lo que lo aporta con la audiencia inicial; y, 3- En la **Partida 123 omitió con la oferta la presentación de información técnica** del insumo ofertado, por lo que lo aporta con la audiencia inicial (ver en pantalla Detalle solicitud de auto, la respuesta No. 8062026000001031).

A pesar de tales circunstancias reconocidas por la propia BOSTON SCIENTIFIC, consta a secuencia No. 1842273 (0672025250300123) de las 17:23 horas del 18 de diciembre de 2025, el análisis técnico HLA-DG-MI-0023-2026 fechado 10 de febrero de 2026, a secuencia No. 1842249 (0672025250300121) de las 17:09 horas del 18 de diciembre de 2025 el análisis administrativo, a secuencia No. 1842255 (0672025250300122) de las 17:15 horas del 18 de diciembre de 2025 el análisis de razonabilidad de precios HLA-DAF-AFC-0022- 2025 del 06 de enero de 2026, y, a secuencia No. 1868616 (0232026250300042) de las 10:24 horas del 02 de marzo de 2026 resolución No. 0242026250300066 de las 13:57 horas del 02 de marzo de 2026 sobre razonabilidad de precios; que la CCSS determinó que las ofertas presentadas por BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en las Partidas 12, 13 y 123, cumplen con las condiciones administrativas, técnicas y cuentan con un precio razonable (ir a pantalla Listado de solicitudes de verificación, en la secuencia No. 1842273 abrir archivo HLA-DG-MI-023-2026 Análisis y Recomendación Técnica Insumos Gastro a demanda 2026.pdf (648.36 KB), en la secuencia No. 1842249 abrir los archivos 1. ANEXO 2 Análisis Administrativo de ofertas Boston.pdf, y, 5. ANEXO 2 Análisis Administrativo de ofertas MULTISERVICIOS.pdf, en la secuencia No. 1842255 abrir archivo HLA-DAF-AFC-0022- 2025.pdf (3.84 MB); y en la secuencia No. 1868616 ver documento de respuesta en SICOP No. 0242026250300066). Con base en lo anterior, con el acto final No. 0782026250300016 de las 11:14 horas del 17 de marzo de 2026, publicado en esa misma fecha, se adjudicó las Partidas 12, 13 y 123 a BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ver pantalla Acto Final, secuencia No. 1876437 (0752026250300016) - 16/03/2026 09:31, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, No. 0782026250300016 - 17/03/2026 11:14).

Sobre el particular, observa este órgano contralor que la Administración al contestar la audiencia inicial se limita a señalar que las ofertas presentadas por la actual adjudicataria BOSTON SCIENTIFIC cumplen técnicamente, pese a que la propia adjudicataria al atender la audiencia inicial reconoce que en la Partida 12 ofertó solamente algunas de las medidas requeridas, y que en las Partidas 13 y 123 no presentó con la oferta la información técnica del insumo ofrecido; falencia de motivación por parte de la Administración que arrastró al no referirse sobre el tema en la respuesta a la audiencia especial No. 8052026000000629, otorgada por este órgano contralor a la CCSS para que se manifestara sobre la respuesta de la audiencia inicial realizada por BOSTON SCIENTIFIC (ver en pantalla Detalle solicitud de auto No. 8052026000000519, la respuesta de la CCSS No. 8062026000000953, y ver en pantalla Detalle solicitud de auto No. 8052026000000629, la respuesta de la CCSS No. 8062026000001201). Asimismo, en las contestaciones de la audiencia inicial y audiencia especial de la CCSS, esta Contraloría General echa de menos el análisis de las ofertas de BOSTON SCIENTIFIC a fin de concluir su cumplimiento conforme al pliego de condiciones.

Lo anterior se agrava si se toma en consideración que, del análisis técnico HLA-DG-MI-0023-2026 fechado 10 de febrero de 2026 ubicado a secuencia No. 1842273 (0672025250300123) de las 17:23 horas del 18 de diciembre de 2025, este órgano contralor no logra desprender el análisis realizado a cada requerimiento de las ofertas presentadas en la Partidas 12, 13 y 123, ya que la Administración se limita a insertar un cuadro que marcando con equis en la casilla correspondiente indica, "Cumple" o "No cumple" (ir a pantalla Listado de solicitudes de verificación, en la secuencia No. 1842273 abrir archivo HLA-DG-MI-023-2026 Análisis y Recomendación Técnica Insumos Gastro a demanda 2026.pdf (648.36 KB)).

En este caso, llama la atención de esta Contraloría General que, pese a que en las cláusulas 10, 10.3, 10.6 y 10.7 del pliego de condiciones se estableció como medio de acreditación de cumplimiento técnico la literatura del insumo, además de lo consignado por los concursantes en la oferta (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000003-0001102503 [Versión Actual] - 24/11/2025, el archivo Pliego de Condiciones GASTROENTEROLOGIA 21-11-2025.pdf (0.89 MB)); la Administración considera que ello no resulta trascendente para las Partidas 13 y 123, sin mayor explicación del razonamiento técnico que sustente tal conclusión, desconociéndose cuál documentación o pruebas utilizó la Administración como base para estimar técnicamente cumplida la oferta de BOSTON SCIENTIFIC, puesto que tal y como lo reconoció BOSTON SCIENTIFIC al contestar la audiencia inicial, había omitido presentar literatura técnica con la oferta de las Partidas 13 y 123. Asimismo, cabe mencionar que, en lo que atañe a la Partida 12, la actual adjudicataria BOSTON SCIENTIFIC sostiene que al ofrecer al menos algunas de las medidas (no todas), con ello cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, cuestión sobre la cual tampoco se encuentra pronunciamiento expreso de la Administración sobre la trascendencia de dicha circunstancia, ni al contestar la audiencia inicial ni al contestar la audiencia especial.

De esa manera, al atender la audiencia inicial No. 8052026000000519, la adjudicataria BOSTON SCIENTIFIC con respuesta No. 8062026000001031 del 24 de abril de 2026, aporta con la audiencia inicial información técnica omitida en las Partidas 13 y 123 (ver en pantalla Detalle solicitud de auto, la respuesta No. 8062026000001031). Así, tal y como se explicó al hacer el recuento de antecedentes del expediente, al no haber prevenido la Administración a las partes la subsanación de aspectos técnicos, es criterio de este órgano contralor que el momento procesal oportuno para que BOSTON SCIENTIFIC realizara el subsane de la información técnica omitida con la oferta, era justamente con la contestación de la audiencia inicial No. 8052026000000519, por lo que no ha operado la caducidad; ello conforme a las reglas contenidas en los artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, así como 134 y 135 incisos b) y c) del RLGP. Por lo que no resultan de recibo los alegatos de MEDICAL SUPPLIES en cuanto a que aceptar la literatura técnica de BOSTON SCIENTIFIC en esta etapa recursiva genera una ventaja indebida, violentando los principios de preclusión procesal, igualdad de trato y seguridad jurídica.

Lo anterior no implica de forma alguna que esta Contraloría General esté validando el contenido de la información técnica aportada con la audiencia inicial por BOSTON SCIENTIFIC, sino que conforme a las competencias de la CCSS y la discrecionalidad técnica en la toma de una decisión regulada en los artículos 34, 40 y 51 de la LGCP así como 85, 88, 90 y 139 del RLGP, en concordancia con los artículos 16, 133 y 136

de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227), la Administración deberá realizar un nuevo análisis de las ofertas, en igualdad de condiciones para todos los oferentes en las Partidas 12, 13 y 123; recordando que el acto final que se adopte deberá consistir en una decisión informada por parte del órgano que dicte el acto final y deberá estar sustentada en criterios técnicos y jurídicos (sobre el tema de la discrecionalidad técnica y la obligación de motivar el acto final, véanse las resoluciones R-DCP-SICOP-02108-2025 de las 15:44 horas del 10 de noviembre de 2025 y R-DCP-SICOP-00293-2026 de las 15:00 horas del 17 de febrero de 2026).

Por ello, según el mandato de los principios de valor por el dinero, transparencia, eficiencia y eficacia desarrollados en el artículo 8 incisos b), c) y e) de la LGCP, así como el numeral 50 de la LGCP en concordancia con los ordinales 134 y 135 del RLGCP, en caso de que la CCSS determine que alguna de las ofertas es inelegible técnicamente, deberá motivar el razonamiento conforme al cual llega a esa conclusión y su trascendencia. Concomitante, lo anterior a su vez implica que si la Administración considera que alguna de las ofertas no cumple, pero que el incumplimiento es intrascendente y que mantiene la oferta técnicamente elegible, debe justificarlo técnicamente de frente a la eventual etapa de ejecución contractual (sobre el tema de la trascendencia de los incumplimientos véase la resolución R-DCA-SICOP-01193-2023 de las 15:54 horas del 04 de octubre de 2023 reiterada, por ejemplo, en las resoluciones R-DCP-SICOP-00440-2024 de las 14:49 horas del 01 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00511-2024 de las 12:39 horas del 11 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00782-2024 de las 13:27 del 04 de junio de 2024, R-DCP-SICOP-01795-2025 de las 08:03 horas del 26 de setiembre de 2025, R-DCP-SICOP-01899-2025 de las 07:43 horas del 10 de octubre de 2025, y, R-DCP-SICOP-00777-2026 de las 23:45 horas del 13 de mayo de 2026).

Bajo esa perspectiva, dadas las circunstancias particulares que han mediado en el análisis técnico de las ofertas de las Partidas 12, 13 y 123 por parte de la CCSS, en cuanto a las discrepancias entre lo ofrecido y lo requerido en el pliego de condiciones, así como información faltante reconocida por BOSTON SCIENTIFIC, en el nuevo análisis de ofertas que se realice no basta para la Administración con indicar “Cumple” o “No cumple”, tal y como lo hizo en el análisis técnico HLA-DG-MI-0023-2026 fechado 10 de febrero de 2026; sino que para las Partidas 12, 13 y 123 deberá la CCSS realizar un debido ejercicio de motivación, en el cual quede determinado de forma clara, expresa y técnicamente motivado, las razones por las cuales tiene por elegibles o inelegibles las ofertas en dichas partidas, así como el respectivo análisis de trascendencia; máxime que en las cláusulas 10, 10.3, 10.6 y 10.7 del pliego de condiciones se estableció como medio de acreditación de cumplimiento técnico la literatura del insumo, además de lo consignado por los concursantes en la oferta.

Por tanto, conforme a los elementos de hecho y derecho expuestos por este órgano contralor, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de apelación en contra del acto final de las Partidas 12, 13 y 123 interpuesto por MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA. Así las cosas, se ordena a la Administración realizar nuevamente el estudio de las ofertas de las Partidas 12, 13 y 123 conforme al pliego de condiciones consolidado, indicando expresamente el motivo y la motivación que lo sustentan; de manera que quede claramente establecido cuál ha sido el análisis efectuado por la CCSS. Este órgano contralor aclara que se declara parcialmente con lugar el recurso en virtud de que el expediente se devuelve a la Administración, a fin de que analice integralmente la situación técnica de las ofertas en las Partidas 12, 13 y 123, y, además, para que determine lo que en derecho corresponda, a través de un nuevo análisis de las ofertas. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/06/2026 14:49	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/06/2026 15:09	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/06/2026 15:15	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01106-2026	Fecha notificación	23/06/2026 15:17

